

21. Arroz

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 1
Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector arroz

Subpartida	Descripción
100610	Arroz con cáscara (arroz "paddy")
100620	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
100640	Arroz partido
19049010	Arroz precocido

2. Generalidades de la industria de arroz¹

La Unión Europea es autosuficiente en la producción de arroz, al suplirse casi un 90% las necesidades de este producto. No obstante, para el período 2003/04 se observó una ligera caída en el nivel de autosuficiencia.

2.1 Producción Doméstica

La producción de arroz en la Unión Europea es cercana a 2,8 millones de toneladas métricas. Durante los últimos años, tanto el nivel de producción como el área destinada a este cultivo han mostrado una tendencia creciente, con variaciones positivas en ambos casos superiores al 4%.

Cuadro 2
Resumen del sector arroz*

	2002	2003	2004
Producción (miles TM)	2.627	2.726	2.867
Área sembrada (miles Ha)	403	417	429
Rendimiento (TM / Ha)	6,5	6,5	6,7

Fuente: European Commission. Eurostat.

* Se refiere a arroz con cáscara (paddy)

La producción de arroz en la Unión Europea se origina en seis países: Italia, España, Grecia, Portugal, Francia y Hungría. El principal productor de la región es Italia, al aportar el 52% del total de la producción del bloque. España aporta un 30% de la producción de arroz, seguido por Grecia (7%), Portugal (6%) y Francia (5%).

¹ Información tomada de la Comisión Europea. Consultada en http://ec.europa.eu/agriculture/agrista/2005/table_en/index.htm (30/05/07)

Cuadro 3
Producción de arroz*, por país

País	Producción 1,000 TM		
	2002	2003	2004
Italia	1.371	1.358	1.495
España	811	855	857
Grecia	171	184	215
Portugal	156	158	158
Francia	107	135	130
Hungría	10	12	7
EU-25	2.626	2.702	2.862

Fuente: European Commission. Eurostat.

* Se refiere a arroz con cáscara (paddy)

2.2 Importaciones

El principal producto importado por la Unión Europea de este sector es el arroz semiblanqueado. El comercio de este producto es mayoritariamente regional, e Italia es el principal proveedor para la región. El comercio extraregional proviene principalmente de Tailandia y Estados Unidos.

El arroz descascarillado, por el contrario, es importado desde fuera de la región europea. Para este producto, el bloque regional se provee internamente con casi un 30% del total de las importaciones, mientras que India, Estados Unidos y Pakistán son los principales proveedores no regionales de las importaciones de este producto.

En menor orden de importancia, la Unión Europea importa arroz partido, producto del cual el 65% es provisto por los países que conforman el bloque. De éstos, Italia, España y Holanda representan casi el 50% del total importado. Tailandia, Egipto y Pakistán son los tres principales proveedores fuera de la UE de este producto para la región.

Cuadro 4
Unión Europea: Principales productos importados del sector arroz

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen (miles TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	596,8	627,7	597,9	1.047,8	1.085,0	1.117,0	Unión Europea (84,6%) - Italia (41,1%) - Bélgica (13%) - Holanda (8%) - Francia (6,1%) Tailandia (8,1%) Estados Unidos (3,3%)

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen (miles TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
100620	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	400,5	409,1	384,4	1.002,9	1.013,7	1.027,0	India (28,3%) Estados Unidos (15,3%) Pakistán (9,4%) Unión Europea (28,5%) - España (9,2%) - Italia (8,9%) - Francia (3,2%)
100640	Arroz partido	101,8	109,9	97,0	357,9	366,6	325,1	Unión Europea (64,7%) - Italia (17,9%) - España (17,4%) - Holanda (14,9%) Tailandia (17,8%) Egipto (7,5%) Pakistán (3,4%)
	Los demás	132,0	145,7	137,0	175,2	206,0	193,5	
	Total	1.231,1	1.292,4	1.216,3	2.583,8	2.671,3	2.662,5	

Fuente: Eurostat.

Durante este período, no se registran importaciones desde Costa Rica para este sector.

2.3 Exportaciones

Las exportaciones de arroz se dirigen, en su mayoría, a lo interno de la región. Para los tres principales productos exportados, más del 84% de las exportaciones se dirige a países pertenecientes al bloque europeo.

El arroz semiblanqueado es el primer producto exportado, representando alrededor del 72% de las exportaciones totales del sector de arroz. Francia, Alemania y Reino Unido son los principales compradores.

El segundo producto de exportación es el arroz descascarillado. El 93% de las exportaciones de este producto se destina al mercado del bloque europeo. Suiza es el principal destino de exportación fuera del bloque.

El tercer producto exportado es el arroz precocido. Las exportaciones rondan las 62 mil toneladas métricas anuales, dirigidas principalmente a Francia, Alemania y Reino Unido. Estados Unidos y Australia son los principales compradores extraregionales.

Cuadro 5
Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de arroz

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen (miles TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	600,6	589,8	644,8	988,3	1.011,3	1.238,0	Unión Europea (86,4%) - Francia (19,8%) - Alemania (14,3%) - Reino Unido (12,3%) - Polonia (5,2%) Turquía (3,5%) Suiza (1,2%)

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen (miles TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
100620	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	126,5	127,6	92,8	289,4	285,5	255,6	Unión Europea (92,9%) - Bélgica (30,7%) - Alemania (17,4%) - Reino Unido (10,5%) - Holanda (5,4%) Suiza (4,8%)
19049010	Arroz precocido	82,3	82,9	81,3	62,1	69,7	61,7	Unión Europea (83,9%) - Francia (26%) - Alemania (18%) - Reino Unido (13,6%) Estados Unidos (7,2%) Australia (1,8%)
Los demás		70,6	81,8	75,6	223,4	261,5	259,2	
Total		880,0	882,1	894,6	1.563,2	1.628,0	1.814,4	

Fuente: Eurostat.

Para el período 2003-2005, se registra el siguiente flujo comercial desde los países que conforman la Unión Europea hacia Costa Rica:

Cuadro 6
Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de arroz hacia Costa Rica
En euros

Subpartida	Descripción	2003	2004	2005	Imp. relativa respecto al total exportado 2005
100610	Arroz con cáscara (arroz "paddy")	0	0	0	0%
100620	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	0	0	0	0%
100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	7.821	6.986	12.877	Menor al 1%
100640	Arroz partido	0	0	0	0%
19049010	Arroz precocido	0	5.470	2.480	Menor al 1%
TOTAL (1)		7.821	12.456	15.357	

Fuente: Eurostat

1. Se refiere a las exportaciones hacia Costa Rica de todas las fracciones arancelarias de este sector

2.4 Condiciones de acceso al mercado europeo

2.4.1 Aranceles consolidados y NMF

Para arroz en granza (subpartida 100610), el arancel aplicado por la Unión Europea es de 211 euros por tonelada, salvo la semilla de arroz para la cual aplica un arancel ad valorem de 7,7%. Para el arroz descascarillado (subpartida 100620), el arancel aplicado es de 264 euros por tonelada. Para el arroz semiblanqueado o blanqueado (subpartida 100630), se aplica un arancel de 416 euros por tonelada, mientras que para el arroz partido (subpartida 100640) el arancel es de 128 euros por tonelada.

El arroz precocido está sujeto a un arancel de 8,3% más 460 euros por tonelada neta.

Los aranceles aplicados se encuentran en los mismos niveles de los aranceles consolidados.

2.4.2 Aranceles preferenciales

Este sector no goza de las preferencias del Sistema Generalizado de Preferencias SGP Plus, salvo el arroz precocido para el cual se otorga un arancel preferencial de 0%.

Bajo la iniciativa del SGP “Todo menos Armas”, aplicable a países menos desarrollados, el arancel preferencial de este sector será de 0% a partir del año 2009. Actualmente, para estos países se aplica el 50% del arancel vigente. Para el arroz precocido, el arancel preferencial actual es 0% bajo este esquema.

Cuadro 7
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de arroz

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP Todo menos armas	México	Chile
10061010	-- For sowing	7,7	7,7	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	4 años (2007)
10061021	---- Round grain	211 €/t	211 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10061023	---- Medium grain	211 €/t	211 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10061025	----- Of a length/width ratio greater than 2 but less than 3	211 €/t	211 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10061027	----- Of a length/width ratio equal to or greater than 3	211 €/t	211 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10061092	---- Round grain	211 €/t	211 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10061094	---- Medium grain	211 €/t	211 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10061096	----- Of a length/width ratio greater than 2 but less than 3	211 €/t	211 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10061098	----- Of a length/width ratio equal to or greater than 3	211 €/t	211 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10062011	--- Round grain	264 €/t	264 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10062013	--- Medium grain	264 €/t	264 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10062015	---- Of a length/width ratio greater than 2 but less than 3	264 €/t	264 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10062017	---- Of a length/width ratio equal to or greater than 3	264 €/t	264 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10062092	--- Round grain	264 €/t	264 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10062094	--- Medium grain	264 €/t	264 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10062096	---- Of a length/width ratio greater than 2 but less than 3	264 €/t	264 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP Todo menos armas	México	Chile
10062098	---- Of a length/width ratio equal to or greater than 3	264 €/t	264 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063021	---- Round grain	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063023	---- Medium grain	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063025	----- Of a length/width ratio greater than 2 but less than 3	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063027	----- Of a length/width ratio equal to or greater than 3	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063042	---- Round grain	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063044	---- Medium grain	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063046	----- Of a length/width ratio greater than 2 but less than 3	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063048	----- Of a length/width ratio equal to or greater than 3	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063061	---- Round grain	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063063	---- Medium grain	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063065	----- Of a length/width ratio greater than 2 but less than 3	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063067	----- Of a length/width ratio equal to or greater than 3	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063092	---- Round grain	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063094	---- Medium grain	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063096	----- Of a length/width ratio greater than 2 but less than 3	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10063098	----- Of a length/width ratio equal to or greater than 3	416 €/t	416 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
10064000	- Broken rice	128 €/t	128 €/t	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
19049010	-- Rice	8.3 + 46 €/100 kg/net	8.3 + 46 €/100 kg/net	0	0	Únicamente se aplica el arancel específico	Únicamente se aplica el arancel específico

Fuente: Eurostat, TARIC y Base Integrada de Datos de la OMC.

Bajo el Acuerdo de Asociación con México, la Unión Europea no otorgó acceso preferencial para los productos de este sector, salvo el caso de arroz precocido, para el cual se eliminó el componente ad valorem del arancel.

Bajo el Acuerdo de Asociación con Chile, los productos de este sector no gozan de preferencia arancelaria, salvo el caso de semilla de arroz para el cual se acordó un plazo de desgravación de cuatro años (alcanzando

el libre comercio en el 2007) y el arroz precocido, para el cual se eliminó el componente ad valorem del arancel.

2.4.3 Contingentes arancelarios

Las disposiciones en materia de contingentes arancelarios para los productos del sector de arroz están contenidas en los Reglamentos (CE) N° 327/98 y (CE) N° 2058/96, así como el Reglamento 1601/2006.

Los contingentes aplicados para este sector son los indicados en el cuadro siguiente:

Cuadro 8
Unión Europea: Contingentes arancelarios aplicados al sector de arroz

Contingente	Productos abarcados	Volumen	Arancel
Arroz quebrado 1006 40 00	Arroz quebrado destinado a la producción de alimentos de la partida arancelaria 1901 10	1.000 TM	
Arroz 1006.20 1006.30 1006.40	Arroz integral sin cáscara Arroz semielaborado o elaborado	63.000 TM (SA 100630) 38.721 EEUU 21.455 Tailandia 1.019 Austria 1.805 otros	0%
		20.000 TM (SA 100620) 10.429 Australia 7.642 EEUU 1.812 Tailandia 117 otros	88 euros / TM
		80.000 TM 41.600 Tailandia 12.913 Australia 8.503 Guyana 7.281 EEUU 9.703 otros	Reducción del arancel vigente (28 euros)

Fuente: Reglamentos (CE) N° 327/98 y (CE) N° 2058/96

Para la administración de contingentes, la asignación se realiza a través de licencias de importación. Los interesados en participar en los contingentes, deben presentar la solicitud ante las autoridades correspondientes de los Estados Miembros, y una vez que se ha obtenido la licencia, la misma debe ser presentada ante los órganos administrativos de los Estados Miembros.

Para presentar la solicitud para la asignación de contingentes, el importador debe demostrar que ha desarrollado actividades en el sector de arroz por lo menos durante los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Para el contingente de arroz quebrado, las licencias se expiden el undécimo día siguiente a la fecha en que se presentaron las solicitudes.

Para el contingente de arroz, las solicitudes de licencias de importación deben ser presentadas durante los primeros diez días hábiles del primer mes del período trimestral. Las licencias se expiden en relación con períodos trimestrales específicos por país de origen y las cantidades no utilizadas en un período, se aplican al

período siguiente. Las cantidades no abarcadas por licencias en septiembre están disponibles en octubre en virtud de un período suplementario.

Las licencias, en este caso, son expedidas antes de 3 días hábiles posteriores a la publicación que realiza la Comisión sobre la distribución del contingente.

2.4.4 Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos

Todos los productos alimenticios comercializados están sujetos al cumplimiento de una serie de requisitos sanitarios y fitosanitarios, con el objetivo de garantizar a todos los ciudadanos la inocuidad de los productos que consumen. En este sentido, los productos de origen vegetal deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, sobre aspectos fitosanitarios y requerimientos de etiquetado y calidad.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios y fitosanitarios establecidos:

- Protección fitosanitaria: http://ec.europa.eu/food/plant/index_en.htm
- Inocuidad de los alimentos: http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm
- Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales para todos los productos alimenticios y algunos casos específicos para el producto en análisis, en cuanto a materia sanitaria y fitosanitaria².

Para las exportaciones de este producto se exige un certificado fitosanitario donde conste que el producto está libre de plagas y evitar el ingreso de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, según lo establecido en la Directiva 2000/29/CE. Dicha directiva establece las medidas de protección a tomar con este fin, que serán aplicables en los países Miembros y que rigen para terceros países y países miembros, así como la lista de organismos nocivos cuyo ingreso se regula o prohíbe. Se establece además un Comité fitosanitario que se encargará de revisar las medidas a ser adoptadas, ya sea en casos normales o de emergencia.

El Reglamento (CE) 882/2004 establece los controles que se harán en frontera con el fin de garantizar que se cumpla la normativa vigente. En términos generales, los Miembros tienen la obligación de efectuar controles regulares, los cuales pueden efectuarse en cualquiera de las etapas del proceso productivo. Dichos controles podrán ser efectuados por las autoridades competentes de cada Gobierno o por otros organismos de control a los cuales dicha autoridad competente haya delegado esta facultad³.

Los controles a que se refiere este Reglamento incluirán al menos un control documental sistemático, un control de identidad aleatorio y un control físico, según proceda. Para efectuar los controles, los países

² La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet: http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do

³ Únicamente no podrán delegarse las acciones a tomar en caso de incumplimiento (Artículo 54 del Reglamento)

Miembros definirán puntos de entrada específicos y la necesidad de que las empresas procesadoras de alimentos le notifiquen con antelación la llegada y naturaleza del producto.

Se establece además la disposición de autorizarse los controles específicos de piensos y alimentos efectuados por un tercer país inmediatamente antes de su exportación a la Comunidad para verificar que los productos exportados cumplen los requisitos comunitarios.

En materia de producción orgánica, el Reglamento (CE) 2092/91 establece las disposiciones que aplican a los productos que vayan a ostentar esta categoría, relacionados con etiquetado, métodos de producción, sistemas de control y la libre circulación del producto entre los países Miembros.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) No. 223/2003.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento prevé la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**⁴.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007**⁵), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

⁵ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

En relación con los requisitos sobre inocuidad, aplican al sector de arroz las siguientes disposiciones:

- Reglamento (CE) No. 178/2002, por el que se establecen los principios generales sobre la inocuidad de los alimentos;
- Reglamento (CE) No. 852/2004 sobre la higiene de los productos alimenticios;
- Directiva 86/362/CEE, Directiva 2006/59/CE y Reglamento (CE) No. 396/2005, a través de las cuales se establecen los límites máximos de residuos de una serie de productos (plaguicidas y otras sustancias);
- Reglamento (CE) No. 123/2005 y Reglamento (CE) No. 466/2001, para el control de ocratoxina A en donde se fija el contenido máximo de esta sustancia para los cereales;
- Reglamento (CE) No. 1881/2006, relativo al contenido máximo de contaminantes en los productos alimenticios.

En cuanto al **Reglamento (CE) No. 178/2002**, por el que se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria**, para que los alimentos importados a la UE sean comercializados dentro de ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de esta legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, el fin del Reglamento es el de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

Sobre los organismos genéticamente modificados (OGM), la legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son OGMo que contienen OMG (Reglamento (CE) No. 1829/2003); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal⁶. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el Reglamento (CE) No. 1830/2003 para proteger mejor la salud humana y animal.

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OMG destinados a la alimentación humana y animal;
- los alimentos y piensos que contengan OMG;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OMG en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9%.

En materia de etiquetado, los productos alimenticios están sujetos al cumplimiento de la **Directiva 2000/13/CE**, relativa al etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. De esta forma, el producto debe incluir la siguiente información mínima, aplicable en general a todos los productos comestibles: a) nombre del producto; b) nombre y dirección del productor/vendedor/importador en idioma del Estado Miembro; c) país de origen; d) peso y volumen en unidades métricas; e) condiciones especiales de almacenamiento, y f) fecha de vencimiento.

2.4.5 Reglas de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 9
Unión Europea: Reglas de origen aplicadas al sector de arroz

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ⁷	Sistema Generalizado de Preferencias ⁸	Interpretación ⁹
Capítulo 10 Cereales Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos.	Capítulo 10 Cereales Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 10 utilizadas deben ser enteramente obtenidas	El arroz debe ser cosechado en alguna de las Partes para considerarse originario.
1904 Productos a base de cereales obtenidos	1904 Productos a base de cereales obtenidos	La regla para el producto de interés en este sectorial (arroz precocido) requiere

⁶ Para mayor información sobre OGM ver los siguientes hipervínculos en Internet: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/1vb/121154.htm> y http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm

⁷ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

⁸ Regla de origen de conformidad el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

⁹ La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ⁷	Sistema Generalizado de Preferencias ⁸	Interpretación ⁹
<p>por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otros granos trabajados (excepto harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte</p> <p>Fabricación: -a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 1806, -en la cual todos los cereales y la harina utilizados (excepto el trigo duro y el maíz <i>Zea indurata</i> y sus derivados) deben ser totalmente obtenidos, y -en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otros granos trabajados (excepto harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte</p> <p>Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la partida 1806, - en la cual todos los cereales y la harina utilizados (excepto el trigo duro y el maíz <i>Zea indurata</i> y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos, y - en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>que el arroz utilizado sea totalmente obtenido, es decir cosechado en alguna de las Partes.</p> <p>Los requisitos contemplados en la regla con respecto al chocolate y el azúcar no son aplicables para el arroz precocido, en la medida en que éste no incorpora ninguno de estos materiales</p>

2.5 Subsidios y ayudas internas

Una de las principales reformas a la Política Agraria Común (PAC) fue la instauración del régimen de pago único (RPU), que elimina el vínculo entre la producción y la subvención otorgada. De esta manera, se busca cambiar el esquema de pagos a la producción o al productor a pagos no vinculados con la misma.

La ayuda directa actual para este sector pasa de 52 EUR/t a 177 EUR/t (convertida en una ayuda por superficie en función de los coeficientes de rendimiento nacionales). De este importe, 102 EUR/t formarán parte del régimen de pago único y se pagarán sobre la base de derechos históricos, dentro del límite de la superficie máxima garantizada actual.

Asimismo, se mantiene el precio de intervención con una reducción del 50%, para establecerse en 150 EUR/tonelada, y aplicable la intervención a 75.000 toneladas anuales.

Para la aplicación de estas ayudas, se establecieron una serie de condiciones en la reforma de la PAC. Por ejemplo, para el RPU es necesario el cumplimiento de normas en materia de medio ambiente, la salubridad de los alimentos, la sanidad animal y vegetal, el bienestar de los animales, así como la exigencia de preservar las tierras agrarias en buenas condiciones agronómicas y medioambientales.

De igual manera, se establecen condiciones de modulación (reducción de los pagos directos con el fin de no sobrepasar el presupuesto establecido), auditorías agrícolas y la posibilidad de imponer sanciones cuando se rebasen los límites fijados para las superficies base o cantidades máximas establecidas.

Para el caso particular del arroz, se definen también requisitos para fechas de siembra, las variedades, las mezclas de cultivos, las condiciones de pago, etc.

La Unión Europea otorga ayudas internas para el sector de arroz por un monto promedio anual cercano a los 406 millones de euros, si bien durante las últimas tres campañas el monto por concepto de Medida Global ha aumentado de manera constante.

Adicionalmente, se otorgan ayudas a través de pagos directos exentos (pagos compensatorios por hectárea para los productores de arroz) que rondan los 110 millones de euros anuales.

Cuadro 10
Unión Europea: Ayudas internas y subsidios para el sector de arroz

Campaña de comercialización	Subvenciones a la exportación (millones euros)	Ayudas internas (millones euros)
2001-2002	30,3	112,8 (pago compensatorio por Ha*) 396,5 (MGA)
2002-2003	24,9	117,5 (pago compensatorio por Ha*) 405,6 (MGA)
2003-2004	n.d.	110,1 millones (pago compensatorio por Ha*) 420,7 (MGA)

Fuente: Notificaciones de las Comunidades Europeas ante la OMC

* Se refiere a pagos directos exentos

MGA: se refiere a toda la ayuda otorgada a productos específicos y la ayuda no referida a productos específicos que se encuentra, no solamente sujeta a compromisos de reducción sino cuyo nivel ha sido consolidado en el marco de la OMC --de manera que ayudas por encima de determinado monto notificado por cada país no son permitidas--. El caso típico de este tipo de medidas es el sostenimiento de precios"

Pagos directos exentos: se refiere a pagos directos realizados en el marco de programas de limitación de la producción. Estos pagos se efectúan en relación con un número de cabezas de ganado determinado.

Por concepto de subvenciones a la exportación, el sector de arroz recibe en la Unión Europea alrededor de 25 millones de euros anuales, en promedio.

2.5.1 Organización Común del Mercado¹⁰

La organización común del mercado del arroz permite estabilizar los precios y garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores mediante la fijación del régimen de precios y las modalidades de los intercambios comerciales con terceros países. El mismo está constituido a través del Reglamento (CE) n° 1785/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

Esta organización cubre al arroz, tanto con cáscara como pilado, harina de arroz, grañones y pellets de arroz, sémola, almidón y copos de arroz. En materia de precios, la OCM establece el precio de intervención por tonelada de arroz con cáscara, que como se indicó anteriormente asciende a 150 euros por tonelada y se limita el mismo a una cantidad de 75.000 toneladas anuales. Si la calidad del arroz sujeta a intervención no coincide con la calidad definida para aplicar este precio, se pueden aplicar bonificaciones o descuentos. Posteriormente, los organismos de intervención podrán poner a la venta el arroz almacenado, ya sea dentro de los países Miembros o en terceros países.

¹⁰ Para mayor información, se puede consultar en <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l11079.htm>

Las importaciones y exportaciones de arroz requieren un certificado de importación o exportación, según corresponda, emitido por el país Miembro y que será válido para todos los países de la UE. La administración de contingentes será función de la Comisión (ver apartado 2.4.3 sobre Contingentes arancelarios)

Para permitir la exportación de los productos a los que se aplica el reglamento, se podrá conceder una restitución a fin de compensar la diferencia entre los precios internos y su precio en el mercado internacional. Asimismo, se podrá prohibir el recurso de acogerse al régimen de perfeccionamiento activo o pasivo con el fin de mantener el buen funcionamiento de la OCM.

3. El sector de arroz en Costa Rica¹¹

La producción del sector arrocero nacional ha mostrado una tendencia decreciente en los últimos años, con excepción del período de cosecha 2004/05 en donde la producción de arroz en granza, así como el área destinada a este cultivo, mostró un incremento sustancial. La producción de arroz, medida en toneladas métricas de granza, ronda las 200.000 toneladas anuales, con un área dedicada a este cultivo de 54.000 hectáreas, en promedio.

Cuadro 11
Resumen sector arroz

	2003/04	2004/05	2005/06
Producción (TM)	207.585	233.660	201.114
Area cultivada (Ha)	52.835	60.414	54.093
Rendimiento (T/Ha)	3,93	3,87	3,72

Fuente: CONARROZ. Informe Estadístico período 2005/2006.

Del área total dedicada al cultivo de arroz en el período de cosecha 2005/06, el 64,9% se cultivó en condiciones de secano y el 35,1% restante con riego. Es durante la primera siembra de arroz que se destina un área mayor al cultivo, aproximadamente 35 mil hectáreas.

Cerca de 991 productores participaron en la cosecha referida, en donde 891 productores tuvieron participación en la primera siembra y 498 participaron en la segunda. La mayor parte de los productores, más de un 80%, sembraron áreas con una extensión menor a las 50 hectáreas. Únicamente un 5% de los productores siembran áreas mayores a 200 hectáreas.

La principal región productora es la Chorotega, la cual aporta poco más del 42% de la cosecha total de arroz. En segundo lugar se ubican la región Brunca (28,6%) y la región Pacífico Central (13,4%) Igualmente, son las plantas industriales ubicadas en la región Chorotega las que adquirieron el mayor porcentaje de cosecha nacional en el último año, comprando casi la mitad de la producción de arroz de la cosecha 2005/06.

El 27% del área sembrada de arroz utilizó la variedad CR-4477; un 17% del área sembrada utilizó la variedad CFX18; un 16%, la variedad FEDEARROZ 50 y otro 13%, la variedad CR5272. Existen, al menos, 35 variedades de arroz cultivadas en el país.

¹¹ Información remitida por CONARROZ. Informe estadístico período 2005/2006.

El consumo aparente de arroz en el país fue estimado para el período de referencia en 235.167. De este consumo aparente, es necesario importar con el fin de cubrir el faltante a nivel interno. El consumo per capita, por su parte, se estimó para ese mismo período en 53,4 kilogramos.

Cuadro 12
Consumo de arroz

	2003/04	2004/05	2005/06
Consumo nacional (Tm)	214.102	236.526	235.167
Consumo mensual (Tm)	18.076	19.710	19.597
Consumo per capita (Kg)	50,87	54,68	53,42

Fuente: CONARROZ. Informe Estadístico período 2005/2006.

Para el período 2005/2006, el precio pagado al productor varió entre ¢10.183 / saco¹² y ¢12.056 / saco, precio este último que estuvo vigente a partir del 29 de noviembre del 2006. Por el contrario, los precios internacionales del arroz granza empezaron a disminuir desde la segunda mitad del período 2004/2005. A inicios del período 2005/06, el precio por tonelada métrica de arroz en granza era de US\$ 151,67. A partir de julio de 2005, la tendencia de los precios fue al alza, llegando a alcanzar un punto máximo de \$ 205 por tonelada durante los meses de febrero a abril del 2006.

Según estimaciones realizadas por la Corporación Arroceras, el costo de producir una hectárea de arroz en seco calculado a febrero del 2006 fue de ¢583.048. Dentro de este modelo de costos, los rubros con su peso respectivo fueron labores mecanizadas (37,2%), materiales (36,6%), gastos administrativos (13,3%), gastos financieros (5,5%), otros gastos (4,3%) y mano de obra directa (3,1%)

Costa Rica es un país importador de arroz. Para el 2005, las importaciones alcanzaron un valor total de 31,6 millones de euros, altamente concentradas en arroz en granza. En términos de volumen, las importaciones del sector alcanzaron un monto total de 176.397 toneladas métricas. El principal proveedor de arroz en granza para el país es Estados Unidos.

El segundo producto de importación de este sector es el arroz precocido, que proviene principalmente de El Salvador y Estados Unidos.

4. El sector arroz en Centroamérica

El sector de arroz no cuenta a la fecha con un arancel armonizado en la región centroamericana. Como puede notarse en el Cuadro 13, los aranceles varían entre el 23,7% y el 62%, y algunos países mantienen existiendo también contingentes arancelarios con aranceles menores.

Cuadro 13
Aranceles aplicados al arroz

SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NIC	CR
10061010	Para la siembra (arroz con cáscara)	0/23,7	0	0	0	0
10061090	Otros (arroz con cáscara)	0/23,7	0/40	45	20/40	35
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	11,8/23,7	40	45	41,5/62	35

¹² Se refiere a sacos de 73,6 kilogramos.

SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NIC	CR
10063010	Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados	0/23,7	40	45	41,5/62	35
10063090	Otros	11,8/23,7	40	45	41,5/62	35
10064000	Arroz partido	11,8/23,7	40	45	62c	35
19049010	Arroz precocido	15	40	35	15	15

Fuente: SIECA

Nota: el símbolo “/” indica la existencia de un contingente arancelario, donde el primer número indica el arancel aplicable dentro de la cantidad permitida por medio del contingente.

La producción de arroz en la región durante el último año fue de 581,9 miles de toneladas métricas. Nicaragua es el principal productor de la región.

Cuadro 14
Producción de arroz
Miles de toneladas métricas

País	2003	2004	2005
Costa Rica	183,6	197,2	183,3
El Salvador	22,5	26,5	26,0
Guatemala	32,5	34,9	34,9
Honduras	26,7	22,4	21,1
Nicaragua	267,6	232,6	316,7
Centroamérica	533,0	513,7	581,9

Fuente: FAO Stats

La región es importadora de arroz, aunque se registran exportaciones de arroz precocido a lo interno de la región. Para el 2005, las exportaciones del sector de arroz alcanzaron un valor total de 3,6 millones de euros, dirigidas principalmente al mercado centroamericano.

Los principales productos exportados por Centroamérica dentro de este sector fueron arroz precocido y arroz semiblanqueado. En el caso del primero, como ya se indicó, dichas ventas se dirigieron hacia Costa Rica, Guatemala y Honduras, donde el país proveedor es El Salvador.

Las importaciones de este sector alcanzaron un valor total de 97,7 millones de euros, donde el arroz en granza es el principal producto importado. Estados Unidos es el principal proveedor para la región.

En segundo orden de importancia, se registraron importaciones de arroz semiblanqueado y arroz precocido. Para el arroz semiblanqueado, el principal proveedor es Estados Unidos, mientras que El Salvador provee al mercado centroamericano de arroz precocido.

5. ANEXO I

**Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y la Unión Europea
por subpartida arancelaria, en millones de euros**

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea 25				Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones totales 2005	Importaciones totales 2005	Exportaciones extra-UE 2005	Importaciones extra-UE 2005	Exportaciones a UE 2005	Importaciones desde UE 2005
100610	Arroz con cáscara (arroz "paddy")	0,1	30,4	16,0	40,8	0,9	1,9	0,0	0,0
100620	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	0,0	0,0	92,8	384,4	6,6	274,8	0,0	0,0
100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	0,3	0,0	644,8	597,9	87,9	92,0	0,0	0,0
100640	Arroz partido	0,2	0,1	59,7	97,0	0,6	34,2	0,0	0,0
Ex 190490 ^{1/}	Arroz precocido	0,0	1,1	81,3	96,2	13,4	6,6	0,0	0,0
TOTAL		0,5	31,6	894,6	1.216,3	109,4	409,4	0,0	0,0

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR y EuroStat

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/euro.

1/ El inciso arancelario correspondiente es el 1904.90.10 (UE) y 1904.90.10 (CR)

6. ANEXO II

**Cuadro comparativo del comercio exterior de Centroamérica
por subpartida arancelaria, en millones de euros**

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica total		Centroamérica con UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones 2005	Importaciones 2005
100610	Arroz con cáscara (arroz "paddy")	0,4	89,7	0,0	0,0	0,3	0,4
100620	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	0,1	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0
100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	0,8	3,8	0,0	0,0	0,8	0,9
100640	Arroz partido	0,6	1,1	0,0	0,0	0,6	0,6
19049010	Arroz precocido	1,7	2,6	0,0	0,0	1,7	1,8
TOTAL		3,6	97,7	0,0	0,0	3,4	3,7

Fuente: SIECA

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/euro